



UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS DE MADRID

## **LA ADOPCIÓN ABIERTA**

Derecho de Familia

Autor: Cristina Campmany Márquez de Prado

4º E-1 Internacional

Tutor: Blanca Gómez-Bengoechea

Madrid

Abril de 2014

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. CONCEPTO DE LA ADOPCIÓN ABIERTA Y SUS DIFERENCIAS CON LA ADOPCIÓN TRADICIONAL.....</b>	<b>4</b>
<b>3. LA ADOPCIÓN ABIERTA EN ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>6</b>
<b>3.1. Evolución.....</b>	<b>6</b>
<b>3.2. Funcionamiento.....</b>	<b>8</b>
3.2.1. <i>La madre biológica.....</i>	<i>9</i>
3.2.2. <i>El consentimiento.....</i>	<i>10</i>
3.2.3. <i>Derecho de los padres biológicos a revocar su consentimiento.....</i>	<i>12</i>
3.2.4. <i>Los costes de la adopción.....</i>	<i>13</i>
3.2.5. <i>¿Quién puede adoptar?.....</i>	<i>14</i>
3.2.6. <i>¿Quién puede ser adoptado?.....</i>	<i>15</i>
3.2.7. <i>El informe.....</i>	<i>15</i>
3.2.8. <i>Los contratos post-adopción.....</i>	<i>17</i>
3.2.9. <i>El padre biológico.....</i>	<i>18</i>
<b>4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ADOPCIÓN ABIERTA.....</b>	<b>19</b>
<b>4.1. Ventajas.....</b>	<b>20</b>
4.1.1. <i>Ventajas para los adoptantes.....</i>	<i>20</i>
4.1.2. <i>Ventajas para la familia biológica.....</i>	<i>22</i>
4.1.3. <i>Ventajas para el adoptado.....</i>	<i>24</i>
<b>4.2. Desventajas.....</b>	<b>25</b>
<b>5. DERECHO DEL NIÑO A CONOCER SUS ORÍGENES.....</b>	<b>30</b>
<b>5.1. Los Convenios Internacionales.....</b>	<b>32</b>
<b>5.2. En España.....</b>	<b>36</b>
<b>6. INTRODUCCIÓN EN ESPAÑA.....</b>	<b>39</b>
<b>7. CONCLUSIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>45</b>

Resumen: Este trabajo sintetiza la evolución de la adopción abierta y su funcionamiento en Estados Unidos, especialmente en aspectos relevantes como el consentimiento de las partes, el informe de idoneidad de los posibles adoptantes, o los acuerdos post-adopción. También muestra una visión internacional y nacional del derecho del adoptado a conocer sus orígenes biológicos. Adicionalmente, recoge la opinión de algunos expertos en la materia.

Palabras clave: adopción abierta, adopción en Estados Unidos, orígenes biológicos.

Abstract: This work summarizes the evolution of open adoption in United States, as well as the functioning of open adoption in some aspects, like the consent of the parties, the home study, or the post-adoption agreements. Also it shows an overview of the right of the adoptees to know their biological origins. In addition, it includes some expert reviews about this issue.

Keywords: open adoption, adoption in United States, right to know the origins.

## **1. INTRODUCCIÓN:**

Este trabajo se centra en el tema de la adopción abierta, profundizando en su funcionamiento en Estados Unidos, y cómo podría influir su introducción en la sociedad española, cuestión que se plantea mucho en estos tiempos.

Encontramos tanto argumentos y posiciones a favor de la adopción abierta como en contra, pues es un tema controvertido que incita a la discusión, a la reflexión y al planteamiento de diversos aspectos, tanto legales como sociales. Por todo ello mi interés en este trabajo, pues a mi juicio es fácil crearse rápidamente una opinión al respecto sin llegar a conocer realmente lo positivo y negativo que trae esta figura jurídica consigo. Por eso, el objetivo de este trabajo es recabar la mayor información posible sobre esta figura jurídica tomando como ejemplo Estados Unidos, donde la adopción abierta está en vigor desde hace unas décadas, para poder conocer mejor esta posibilidad.

Por otro lado, también se profundizará acerca del derecho del niño adoptado a conocer sus orígenes biológicos y la importancia de este derecho, tanto desde la perspectiva internacional como nacional, aportando además datos de distintos estudios.

Por último, se incluirán algunas opiniones de distintos expertos en adopciones y sus diferentes criterios sobre la introducción de la adopción abierta en España, para posteriormente pasar a las conclusiones personales.

## **2. CONCEPTO DE LA ADOPCIÓN ABIERTA Y SUS DIFERENCIAS CON LA ADOPCIÓN TRADICIONAL:**

Hoy en día en España sólo está contemplada la adopción que conocemos como tradicional o cerrada, es decir, una adopción que según el artículo 178.1 del Código Civil “produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior”. Debemos saber entonces que la adopción, una vez constituida por resolución judicial, equivale a una filiación biológica, es decir, que produce los mismos efectos que

ésta, es irrevocable y rompe todos los vínculos con la familia biológica del adoptado. De esta manera, no hay contacto entre familias y no se comparte ninguna información.

Por otro lado, en la adopción abierta, los padres adoptivos podrán conocer a los padres biológicos, mantener contacto con ellos, compartir sus identidades, o intercambiar información. Según cómo decidan llevarlo a cabo, podrán establecer una relación más estrecha y constante durante la vida del menor, o podrán simplemente conocerse antes de la adopción, con un contacto posterior menor o, incluso, sin ningún contacto futuro. De esta manera es como se define en numerosas revistas y libros, como en *The Future of Children*<sup>1</sup>, que describe de la siguiente manera la adopción abierta: “*Open adoption refers to the sharing of information and/or contacts between the adoptive and biological parents of an adopted child, before and/or after the placement of the child, and perhaps continuing for the life of the child*”, es decir, es “el intercambio de información y/o contacto entre los padres adoptivos y biológicos de un niño adoptado, antes y/o después de adoptado y, quizás, durante la vida del niño”. Por lo tanto está en verdadera oposición a la adopción tradicional, establecida como única opción en España, en la que no se tiene ningún contacto ni entre los distintos padres ni entre el niño con su familia natural, sino que ese niño pasa a ser a todos los efectos jurídicos un miembro más de la familia del adoptante rompiéndose todos los vínculos anteriores.

En Estados Unidos, donde es común la adopción abierta, hay diversas opiniones al respecto, por algunos es criticada mientras que otros la apoyan, pero todos ellos basan sus opiniones en los intereses de las diversas personas que forman parte en el proceso, aunque debemos tener en cuenta que por nuestra Constitución, al igual que en las leyes estadounidenses, lo que debe primar en todo caso es el interés superior del menor.

También podemos encontrar una forma intermedia entre ambas, aunque más cercana a la adopción abierta, que es la adopción semi-abierta, en la que el contacto entre ambas familias se hace mediante un intermediario, ya sea con una agencia social, un abogado, o simplemente por carta o correo electrónico, pero en este caso no hay un contacto directo entre las familias. Con este tipo de adopción se intercambian fotos e información

---

<sup>1</sup> BERRY, M. “Risks and benefits of open adoptions”. *The Future of Children*, Volumen 3, nº 1, 1993, página 126.

de interés, pero los nombres quedan en el anonimato, de esta manera se tiene una cierta comunicación pero manteniendo la privacidad de las partes implicadas en el proceso.

### **3. LA ADOPCIÓN ABIERTA EN ESTADOS UNIDOS:**

#### **3.1. Evolución:**

Hoy en día la adopción abierta en Estados Unidos se ha convertido en la regla general, de hecho, un 80% de las adopciones realizadas en este país son abiertas y las familias, incluso, lo perciben ya como la única opción a elegir dentro de las adopciones nacionales, aunque empezó a desarrollarse no hace mucho, a principios de los años noventa.

Según un artículo publicado por la *Independent Adoption Center*<sup>2</sup>, durante el siglo diecinueve, la mayoría de las adopciones eran informales, si una mujer joven se quedaba embarazada no era social ni éticamente correcto, y normalmente se daba ese bebé a algún miembro o amigo de la familia, y no se involucraba ninguna agencia ni abogado, de esta manera se evitaba la vergüenza y se intentaba conservar la decencia de la familia. A finales de este siglo fue cuando surgió la adopción cerrada, estas madres jóvenes seguían dando a luz de la forma más secreta posible, y muchos de esos niños acababan en orfanatos esperando a ser adoptados.

La *Independent Adoption Center* nos explica cómo antes de introducirse este sistema de adopciones abiertas todavía se pensaba que el ser un delincuente o alcohólico se transmitía por los genes, y pensando esto tiene mucho sentido lo que nos explican, ¿quién querría adoptar un bebé o un niño si se está seguro que será un delincuente?, ¿quién va a introducir en su familia alguien que puede acabar resultando peligroso?, me

---

<sup>2</sup> SILBER, K. y SPEEDLIN, P., "Open Adoption History", del libro *Dear birthmother, thank you for our baby*, publicado en *Independent Adoption Center*, Corona Publishing, 1997.

<http://www.adoptionhelp.org/es/open-adoption/history>, consulta realizada el 5-3-2014.

atrevería a decir que la respuesta es nadie; nadie quiere correr el riesgo de introducir en su familia a un niño sobre el cual ya se tienen unos prejuicios o unas ideas nocivas, o incluso la seguridad de que esa adopción va a acarrear consecuencias negativas. Esta situación sigue existiendo actualmente, si el niño que se pretende adoptar ya no es bebé quiere decir que ya ha podido sufrir algún tipo de vivencia traumática, ya tiene, aunque sea poca, su propia percepción de las cosas, es más difícil que se introduzca o encaje de manera normal en la familia, y más difícil de educar, por eso la mayoría de las personas hoy en día no desean adoptar niños de cierta edad.

Esa manera de pensar de que la “mala conducta” de un progenitor se transmitía genéticamente a la descendencia, derivaba en una situación de muchos niños en condiciones de ser adoptados y pocas personas dispuestas a hacerlo, y por esta misma razón los trabajadores sociales que estaban involucrados en estos procesos de adopción decidieron ocultar los orígenes de estos niños, es decir, los padres adoptaban sin saber de dónde procedía el niño o quiénes podrían ser sus padres, para así evitar ese rechazo a la adopción y poder encontrar un hogar a esos niños. Y con todo este secreto incluso se inscribía a esos menores como biológicos de los padres adoptivos.

Toda esta ocultación trajo sus consecuencias e impacto social, sobre todo en el adoptado, que no conoce absolutamente nada sobre sus orígenes y, además, se acompaña de una sensación de rechazo y de vergüenza sobre esos mismos orígenes; y también para las madres biológicas, que no saben qué ha sido de su hijo, quién cuida de él y, a las que en muchos casos, se los habían arrebatado sin su consentimiento.

Con todas estas consecuencias, y el rechazo a estos procedimientos secretos y cerrados, surgieron movimientos, demandas de aquellos adoptados para conocer esa realidad que se les ocultaba, y de esas madres que reclamaban sus derechos, de esta manera organizaciones como la *Lutheran Social Services*, en 1970 empezaron el cambio. Un cambio que llevó a ir abriendo más el proceso hasta llegar a esta adopción abierta. Aunque, aún hoy se siguen debatiendo los beneficios y desventajas que este tipo de adopción tiene, y revisando las leyes que la regulan, pero lo cierto es que en Estados Unidos es ya una realidad que se conoce y se acepta.

### **3.2. Funcionamiento:**

Ahora se explicará como está configurada esta adopción en Estados Unidos, primero de una manera más general para luego ir detallando algunos aspectos relevantes.

Primero debemos señalar que en Estados Unidos las adopciones domésticas, es decir, de niños estadounidenses, supera con creces a las adopciones internacionales, y es notable el número de adopciones de recién nacidos. En estos casos son los padres biológicos quienes eligen a los adoptantes, y en alrededor la mitad de los casos, padres biológicos y adoptivos, se conocen, y muchos desean crear una relación entre ellos después de la adopción. Normalmente, los padres que pretendan adoptar deben rellenar un formulario y trabajar con una agencia, que estudiará su caso y comprobará si son idóneos para adoptar, si son una pareja estable, con empleos remunerados, si tienen una casa adecuada para criar a un niño y si están preparados para la adopción. Todo esto se hace con una visita del trabajador social a la casa de los posibles adoptantes, además de comprobar su historial clínico, económico y financiero. Aunque posteriormente será la familia biológica quien decide la familia o persona que le parece más adecuada, ya sea a través de uno o varios encuentros u otras formas de comunicación, o por las solicitudes que se presentan en la agencia; y aunque en la legislación no se establece el requisito de ser una pareja o matrimonio, sí es cierto que la balanza se inclina hacia ellos y es más raro que una persona soltera logre adoptar.

En segundo lugar, es importante saber que la ley varía de un Estado a otro, y en algunos de ellos, la familia adoptiva elegida, debe pagar los gastos médicos de la madre biológica. Pero los adoptantes deberán cumplir y satisfacer todos los requisitos legales en ambos Estados, en el caso de que ellos tengan su domicilio en uno y el bebé vaya a nacer en otro, y además deberán cumplirlos antes de poder trasladar a ese niño a otro Estado. Estos documentos a cumplimentar y este control sobre la idoneidad y la elección por parte de la familia biológica dura aproximadamente dos años.

Una vez el niño es adoptado y, si las familias deciden mantener el contacto e ir más allá del primer encuentro entre los padres, lo normal es hacer un tipo de contrato, convenio

o acuerdo entre ellos, para regular el grado de “apertura” de la adopción y así evitar o poder solucionar más fácilmente futuros conflictos. Lo usual es acordar el intercambio de correspondencia y fotografías entre ambas familias, aunque también es común establecer visitas, ya sean ocasionales o regulares, de los padres biológicos.

En mi opinión, este sistema está proyectado para casos de madres jóvenes que no desean abortar ni quieren perder el contacto con su hijo, y que a la vez no tienen suficientes recursos económicos para mantener a ese niño. Y, precisamente por la manera en la que está concebida esta adopción abierta, me parece una opción muy válida, que por un lado evita un gran número de abortos y, por otro, evita el que un niño crezca en una familia desestructurada o sin recursos, permitiendo al menor conocer sus orígenes y resolver las dudas que pueda tener sobre su identidad.

Aunque, por otro lado, veo una serie de problemas, porque no creo que todas las familias estén dispuestas a adoptar si saben que deben mantener contacto con la madre biológica del menor. Es una figura aún muy novedosa que puede crear incertidumbre en el proceso adoptivo. Por otro lado, también opino que someter al menor a un régimen de visitas puede tener sus consecuencias negativas, y pienso que sería una buena opción dejar que fuera el menor quien decidiera, cuando tenga suficiente capacidad de discernimiento, cuándo está preparado para conocer a su familia biológica.

### ***3.2.1. La madre biológica:***

Respecto a la madre biológica, hay muchas agencias que la ayudan psicológica y económicamente. Por una parte, obtienen ayuda de un psicólogo o trabajador social para resolver las dudas que puedan tener sobre la adopción y tener un apoyo para hacer este trámite más fácil para ellas; también obtienen ayudas respecto a sus cuidados físicos, es decir, hospitales, información sobre el embarazo y acompañamiento en el hospital; ayuda legal, para asegurar que la adopción cumple todos los requisitos requeridos; e incluso, en ocasiones, pueden recibir ayudas económicas para empezar o continuar sus estudios.

También se ayuda a la madre a encontrar la familia que ella busca o considere más adecuada para su hijo; ella describe el perfil que desea, entre otras cosas puede indicar la raza, religión, edad, localización, familia con hijos o sin ellos y el contacto que pretende mantener con la familia adoptiva. Con estos datos, la agencia podrá aportar a la madre los perfiles de las familias que se ajusten a sus criterios para que pueda decidir con la mayor facilidad posible.

Esos perfiles que rellenan las posibles familias adoptantes suelen ser muy detallados, incluyen normalmente una explicación de su vida diaria, sus trabajos, sus intereses, sus aficiones, una descripción de su barrio, fotografías y la razón por la que desean adoptar. Incluso, a veces, estas familias mandan vídeos a las agencias en las que se les ve con sus amigos, familiares o vecinos y que pueden resultar muy útiles para conocer su entorno de una manera más gráfica y real.

### ***3.2.2. El consentimiento:***

El consentimiento que se debe dar cuando se opta por la adopción abierta se regula por las leyes de cada Estado, pero en general se deberá proporcionar a la madre toda la información relativa a los derechos y deberes que se tienen respecto de ese niño, y “en la mayoría de los Estados ese consentimiento se debe hacer por escrito, con testigos y mediante un notario, un juez u otra persona designada oficialmente”<sup>3</sup>. Y siempre, para la protección de los derechos de todas las personas involucradas en el proceso, se deberá escuchar tanto al niño, en caso de que haya nacido y tenga el suficiente juicio para hacerlo, y así evitar separaciones traumáticas para el menor; a los padres biológicos, para asegurar que están bien informados y no hayan tomado una decisión apresurada; y a los padres adoptivos, para saber que conocen el proceso y las responsabilidades que conlleva.

---

<sup>3</sup> CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY. “Consent to adoption”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau*, Washington D.C., 2013 (childwelfare.gov).

En todos los Estados, son la madre biológica y el padre, en el caso de que se haya establecido legalmente la paternidad, quienes tienen en primer lugar el derecho a prestar el consentimiento, pero si por cualquier razón han perdido este derecho, podrán prestarlo en su lugar otra persona o entidad legal, como la agencia que ostente la custodia del menor o quien tenga la custodia en ese momento, el juez que tenga jurisdicción sobre el menor, o el adulto designado por el juez que sea responsable del niño.

En todos los Estados, será también el juez quien determine cuándo no es necesario el consentimiento de los padres, las causas pueden ser: el abandono del menor, que el progenitor haya sido condenado por algún delito contra el otro progenitor o contra el niño, que se haya fallado en los cuidados y en los deberes que se tienen respecto del menor, o que se esté incapacitado judicialmente.

Prácticamente todos los Estados requieren que el niño dé su consentimiento a la adopción, en algunos la edad establecida como obligatoria para que ese menor deba dar el consentimiento es de catorce años, en otros es de doce y, en unos pocos, de diez años. Pero en catorce Estados el juez también podrá decidir no tener en cuenta el consentimiento u opinión del menor si considera que otra opción es la mejor para sus intereses.

Este consentimiento que debe dar la madre para la adopción, en España “no podrá prestarse hasta que hayan transcurrido treinta días desde el parto” (según el artículo 177.2 del Código Civil). En Estados Unidos, sin embargo, cada Estado marca un período de tiempo, mucho más corto en general que el que establece nuestro Código. Incluso en Alabama y Hawaii, el consentimiento se podrá prestar durante el embarazo, antes de dar a luz y en cualquier momento, aunque deberá ser confirmado después del parto.

En algunos Estados se puede prestar el consentimiento formal en cualquier momento después del parto sin ningún período de tiempo establecido, en otros no es un tiempo exacto, sino que se establece que se podrá dar el consentimiento cuando la madre ya no esté hospitalizada. Aunque el período más común de espera es de tres días desde el parto, siendo el más corto el de doce horas, y el más largo el de quince días.

### **3.2.3. Derecho de los padres biológicos a revocar su consentimiento:**

Sabiendo ya que el consentimiento formal (o la confirmación de éste en el caso de Alabama y Hawaii) de la adopción por parte de los padres biológicos se debe dar en un momento posterior al parto; durante el embarazo y ese período de espera, la madre podrá cambiar de opinión, tiene ese derecho. Esto es un riesgo que los posibles padres adoptivos deben conocer, entender y tener en cuenta.

Una vez transcurrido el límite temporal y habiendo prestado el consentimiento, hay que saber que este derecho de los padres biológicos a revocar su consentimiento se limita a una serie de circunstancias y límites temporales.

Las circunstancias que los Estados incluyen en sus ordenamientos para la retirada del consentimiento formal son<sup>4</sup>:

- Si el consentimiento se ha obtenido mediante fraude o coacción se podrá retirar en cualquier momento;
- Se podrá también establecer un periodo de tiempo en el que se puede retirar el consentimiento, después del cual el mismo será irrevocable;
- Podrán regular que, una vez pasado ese período de tiempo, se pruebe que tal revocación es lo más adecuado para el interés superior del niño.
- Que tanto los padres biológicos como los adoptivos acuerden mutuamente retirar el consentimiento; o
- Que la adopción no se haya formalizado por no haberse encontrado una familia específica.

---

<sup>4</sup> CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY. "Consent to adoption", *Department of Health and Human Services, Children's Bureau*, Washington D.C., 2013 (childwelfare.gov), página 6.

Teniendo presente estas posibles causas, también hay que saber que en todos los Estados el consentimiento será irrevocable si hay una sentencia firme de adopción.

#### ***3.2.4. Los costes de la adopción:***

Las padres biológicos que escogen la adopción, como se ha señalado anteriormente, suelen recibir ayudas para poder hacer frente a los gastos del hospital y asistencia durante el embarazo.

En la mayoría de los Estados, la familia adoptiva puede encargarse además de otros gastos, como la ropa o manutención de la madre, y pagarán también las tasas legales y las facturas médicas. Adicionalmente, los adoptantes pagarán a la agencia de adopciones, quienes les podrán hacer un plan de pago respecto de los gastos de la madre y las tasas que deban pagar al Estado. Muchos adoptantes también deciden contratar un seguro para protegerse de la posibilidad de que la madre biológica cambie de opinión y decida no dar su hijo en adopción, posibilidad que hemos visto anteriormente.

Por tanto, los costes para quien decide adoptar incluyen los servicios de la agencia, los gastos del desplazamiento (para conocer a la madre y/o recoger al niño adoptado), los gastos de la madre y los demás pagos necesarios para cumplimentar los requisitos de los diferentes Estados.

### 3.2.5. *¿Quién puede adoptar?:*

En principio, y según la *Child Welfare Gateway*<sup>5</sup>, puede adoptar cualquier adulto, ya sea un soltero o un matrimonio conjuntamente. También podrá adoptar un cónyuge al hijo

del otro cónyuge. En trece Estados no hay condiciones específicas que se deban cumplir, y en algunos Estados, personas casadas podrán adoptar individualmente en el caso de estar legalmente separados de sus cónyuges o en el caso de que uno de ellos esté legalmente incapacitado.

Algunos Estados marcan la edad legal para poder adoptar en dieciocho años de edad; sólo en tres Estados la edad legal es de veintiuno; y en dos, Georgia e Idaho, se requieren veinticinco. En unos pocos, se permite la adopción por parte de menores de edad siempre que estén casados con persona que tenga la edad legal para poder adoptar en ese Estado.

En seis Estados es necesario que los adoptantes tengan diez años más que el adoptado, y en Idaho se requieren quince años más.

En España, el artículo 175 del Código Civil establece que “el adoptante sea mayor de veinticinco años” y que “basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad”, además de que “el adoptante habrá de tener, por lo menos, catorce años más que el adoptado”.

Respecto de las adopciones por parte de homosexuales, muchos Estados no se pronuncian, pero por ejemplo en Florida y en Mississippi se prohíbe, y en Utah no está permitido que adopten personas que convivan pero que no estén casadas.

---

<sup>5</sup> CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY, “Who may adopt, be adopted or place a child for adoption?”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau, Washington D.C., 2012* (childwelfare.gov).

### ***3.2.6 ¿Quién puede ser adoptado?:***

En Estados Unidos puede ser adoptado cualquier menor de edad, pero hay Estados que también permiten la adopción de un adulto, mientras no supere los veintiún años, y para este caso de adopción de un adulto, se especifica, por ejemplo en Nevada, que el adoptante necesariamente debe ser mayor que la persona adoptada.

### ***3.2.7. El informe:***

En este apartado podemos hablar de dos informes, uno respecto de los posibles adoptantes, mencionado con anterioridad, y otro respecto del menor adoptable.

El informe de los adoptantes se refiere a la idoneidad, en general son informes que realizan los trabajadores sociales o los expertos de las distintas agencias de adopción, y como ya ha quedado dicho, se pretende comprobar que esta persona está capacitada para la adopción, capacitada en el sentido de preparada, que conoce el proceso y es consciente de sus derechos y obligaciones. Para ello, según la *Child Welfare Gateway*<sup>6</sup>, se intenta recabar toda la información posible mediante una visita del trabajador social a la casa del solicitante, así se puede comprobar que la casa y el ambiente familiar es adecuado, que se tiene un trabajo estable, y que se vive en un barrio apropiado para criar a un hijo. También recibirán una visita por parte de un especialista, para conocer mejor a la familia y comprobar que están comprometidos con el proceso y preparados para ser padres; este estudio también comprende un análisis de la relación de pareja, si es el caso; salud, comprobando el historial médico; e incluso, a veces, se les solicita que redacten una carta hablando sobre sus expectativas, sus deseos de ser padres, aspiraciones u otros aspectos que ellos puedan considerar de interés. Asimismo, en

---

<sup>6</sup> CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY, “Home study requirements for prospective foster parents”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau, Washington D.C.*, 2010 (childwelfare.gov).

ocasiones, también se piden cartas de familiares o amigos, dependiendo de las distintas agencias de adopción.

Una vez comprobado esto, se realiza un informe, positivo o negativo. Si es positivo, esa persona entrará en la lista de adopciones de esa agencia y se elaborará un perfil con los datos de interés para las madres biológicas, incluyendo las razones e intereses en la adopción, religión, nivel de educación, profesión, ambiente familiar, entre otras cosas.

Por otra parte, tenemos el informe que se realiza sobre el menor que va a ser adoptado. Cada Estado regula las personas o entidades que están legitimadas para realizar el historial clínico y familiar del niño.

En la mayoría de los Estados, ese informe sobre los antecedentes del niño es realizado bien por los Departamentos de Servicios Sociales del Estado o bien por las Agencias de Adopción cualificadas para hacerlo. Pero en algunos Estados, como Alabama u Ohio, también se designa por el juez a un trabajador social especializado u otro profesional para realizar una investigación más profunda. En otros Estados, como Nueva York o Texas, se requiere a los padres biológicos o cualquier otra persona relacionada con el niño para completar la información ante un juez.

Estos informes, en general, incluyen el historial médico y genético de los padres biológicos, sus antecedentes sociales y familiares, así como los antecedentes religiosos y étnicos. En algunos Estados esta información se completa con aspectos sobre la madre biológica en particular, como su estado físico, posibles antecedentes con sustancias tóxicas, incluso sus aficiones, historial laboral o estudios, y otros posibles datos que se consideren relevantes.

El momento de mostrar este informe a los posibles adoptantes varía mucho de un Estado a otro. En algunos, la ley simplemente estipula que deberá entregarse a la familia antes de que el niño sea formalmente adoptado; en otros, se debe dar cuando la petición inicial de adopción se ha realizado cumpliendo los requisitos legales; y, en otros, se realiza el informe y se incluye en el momento en que la madre biológica toma la decisión de iniciar la adopción.

### **3.2.8. Los contratos post-adopción:**

Estos contratos son acuerdos que permiten y regulan el contacto entre el adoptado y su familia adoptiva con la familia biológica, una vez se ha dado ya la adopción. Es decir, es ir más allá del primer contacto que tienen las familias para conocerse y decidir si esa es la familia que se quiere escoger por la madre biológica. Son acuerdos para mantener ese contacto aún después de la adopción.

Pueden ser tanto acuerdos informales entre ambas familias como verdaderos contratos formales y por escrito. Estos acuerdos no están prohibidos en Estados Unidos por la simple razón de que los padres adoptivos son libres de decidir quiénes pueden ver sus hijos, y entre esas personas puede encontrarse la familia biológica del menor, tanto la madre como otros miembros de la familia. Lo normal es que se llegue a un acuerdo informal, pero es verdad que un contrato formal dará más seguridad a todas las partes y se podrá especificar con más detalle el tipo de comunicación que se quiere y la regularidad de ésta. Como ya se ha dicho en algún momento, esta comunicación puede ser desde el simple envío de correspondencia y/o fotografías cada cierto tiempo hasta visitas periódicas de la familia.

También se podrá especificar en estos acuerdos diferente comunicación o distinta periodicidad respecto de unas personas o de otras, ya sea la madre biológica quien desea más comunicación que el padre biológico o viceversa, ya sea que la abuela biológica del niño desee intercambiar correspondencia con el menor, por ejemplo. Con esto quiero decir que existen infinitas opciones y acuerdos.

Estos acuerdos además son totalmente voluntarios, ambas partes deben dar su consentimiento para negociar y llegar a un convenio, como el tipo de contacto que desean.

En la *Adoption Reform Amendment Act* de 2010<sup>7</sup>, se especifica que “los mayores de catorce años podrán participar en las negociaciones de estos acuerdos de contacto post-

---

<sup>7</sup> ADOPTION REFORM AMENDMENT ACT, (“ARA”), B18-0547, de julio de 2010.

adoptivos”, además de que una vez que un contrato de este tipo sea aprobado y firmado, únicamente un juez podrá modificarlo, y será obligatorio para las partes, que deberán respetarlo y cumplirlo. También se señala que en la elaboración de estos contratos deberá participar un mediador entre las partes, quien debe velar por el interés superior del niño.

Al mismo tiempo, “es el juez que tenga jurisdicción sobre la adopción, quien comprobará que dicho acuerdo tenga el consentimiento y firma de todas las partes, y si considera que es lo mejor para el interés superior del menor”<sup>8</sup>.

### ***3.2.9. El padre biológico:***

Una cuestión que se plantea es ¿qué pasa con el padre biológico? ¿tiene algo que decir o es únicamente la madre quien decide? ¿no soporta el padre una presión o emociones parecidas a las de la madre?. He dejado esta cuestión para el final porque en la mayoría de casos en los que se dan adopciones abiertas el padre se ha desentendido, no se sabe quién es, o no se le ha localizado, y por eso el supuesto típico y que más se conoce es el de madres adolescentes y solas, que son ellas quienes deciden sobre la adopción y la agencia y el plan que van a seguir, por ello hay abundantes ayudas a estas madres.

Cada Estado también tiene su propia legislación al respecto, pero lo que es común en todas ellas, es esa posibilidad de hacer diferentes acuerdos o convenios post-adoptivos respecto de un progenitor y de otro.

Pero si el padre está presente, ¿tiene que apoyar cualquier decisión que tome la madre de su futuro hijo? Si está de acuerdo con la adopción, está claro que no habrá ningún problema y podrán ambos elegir la familia y apoyarse mutuamente en el proceso. Sin embargo, en el caso de que el padre quiera tener ese hijo y la madre decida que la

---

<sup>8</sup> CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY, “Post-adoption contact agreements between birth and adoptive families”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau, Washington D.C.*, 2011 (childwelfare.gov).

adopción es la mejor opción, ¿cuáles son sus posibilidades? porque a primera vista parece que todo es decisión de la madre, que el padre poco tiene que decir. Parece claro que en principio es la madre quien sufre más las consecuencias psicológicas y por supuesto físicas que todo esto conlleva, pero en el momento actual en el que nos encontramos de igualdad de géneros, igualdad de derechos en todos los sentidos, ¿no se debe tener en cuenta esa opinión del otro progenitor? Como he dicho antes, si el padre es quien desea contacto con su hijo y la familia adoptiva podrá tenerlo, aunque la madre no desee un contacto posterior a la adopción.

El problema de esto, de forma similar a las filiaciones no matrimoniales en España, es que en el caso de no ser un matrimonio, sólo se inscribirá a la madre biológica del niño, poniendo al padre como “desconocido”. De esta manera el padre no tendrá ningún derecho sobre ese niño, ni siquiera habrá obligación de la madre de comunicarle su embarazo. Conforme a esto, el padre biológico del niño que se oponga a la adopción y no esté casado con la madre, deberá notificar su paternidad formalmente e inscribirla en el certificado de nacimiento del niño, además de dar a la madre apoyo económico durante el embarazo, y después del parto deberá ocuparse proporcionalmente de la manutención y educación del menor así como de tener un contacto regular con él.

En este caso de padre conocido y registrado, la agencia de adopciones tiene la obligación de comunicar al padre sus derechos y su posibilidad de parar el proceso. Como se ha mencionado anteriormente, el padre deberá dar también su consentimiento para que la adopción se lleve a cabo, y si no apoya el proceso, tendrá derecho a ser escuchado por el juez, aunque éste podrá finalmente sentenciar la continuación del proceso de adopción si considera que es lo más beneficioso para el menor.

#### **4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ADOPCIÓN ABIERTA:**

Una vez examinado el funcionamiento de la adopción abierta detenidamente, podemos pasar a analizar las ventajas y desventajas que se han observado, principalmente en Estados Unidos, que tiene este tipo de adopción. Hay variedad de argumentos, tanto a

favor como en contra, que se basan en las consecuencias sociales y los derechos que tiene cada una de las partes.

#### **4.1. Ventajas:**

En este apartado veremos las ventajas y beneficios para cada una de las partes. Primero, de manera general y antes de entrar en detalle, podemos decir que el menor adoptado tendrá la oportunidad de conocer a su familia biológica y la posibilidad de entender las razones de su adopción, así como resolver las dudas sobre su identidad y conocer sus orígenes.

Por otro lado, los padres adoptivos reciben el historial clínico del menor y también se disipan esas dudas o temores sobre el origen del niño, además de poder resolver mejor las dudas que pueda tener el menor, y saber que han sido escogidos personalmente por la madre para cuidar de su hijo.

Por último, los padres biológicos pueden decidir la familia que consideran más adecuada para criar y educar a su hijo, podrán mantener el contacto con él y explicarles personalmente las causas de la adopción.

##### **4.1.1. Ventajas para los adoptantes:**

Los adoptantes, según diversos artículos<sup>9</sup> y programas de radio y de televisión<sup>10</sup>, al tener un contacto directo con la madre biológica, pueden conocerla. Es decir, conocer su

---

<sup>9</sup>BERRY, M., "Adoptive parents' perceptions of, and comfort with, open adoption", *Child Welfare: Journal of Policy, Practice and Program*, Volumen 72(3), 1993, pp. 231-253.

<sup>9</sup> BRODZINSKY, D.M., *Being adopted. The lifelong search for self*, en AA.VV., Anchor Books Edition, New York, 1993, pp. 192 y ss.

<sup>9</sup> WADIA-ELLS, S., *The Adoption Reader: Birth Mothers, Adoptive Mothers, and Adopted Daughters Tell Their Stories Paperback*, Sealpress, Seattle, 1995.

historia, sus intenciones y sus razones, lo que les da a los padres adoptivos una visión más realista y cercana a la adopción, y también les ayuda a prepararse para ello. Además, al tratar con la madre personalmente, conocen esa información de primera mano, teniendo la seguridad de que no ha podido ser manipulada, lo que proporciona tranquilidad y disipa las dudas que puedan surgir a lo largo del proceso. Esto también permite a los padres adoptivos saber que se ha escogido la adopción por la libre voluntad de la madre, y tendrán una mayor seguridad al saber que ellos son los elegidos personalmente por la madre biológica como los adecuados para criar a su hijo como suyo propio. De esta manera aumenta su confianza y seguridad. Al mismo tiempo, se reduce el miedo a que la madre biológica cambie de opinión después del parto y no dé su consentimiento o, incluso, que más adelante pueda reclamar al menor dado en adopción.

Por otro lado, los padres biológicos tienen la información necesaria para poder contestar al menor las preguntas que les puedan hacer, y tendrán acceso directo a los orígenes e historial del menor. Ellos mismos podrán resolver sus dudas y preguntas o, aquellas que no puedan o no crean pertinente responder, lo podrá hacer la propia familia biológica del menor.

Asimismo, teniendo acceso al historial clínico del menor y contacto con la familia biológica:

[...]les proporciona grandes ventajas a la hora de saber los posibles antecedentes familiares en enfermedades, que pueden ser hereditarias, como diabetes, cáncer, o enfermedades mentales. E incluso en algunos casos extremos, un miembro de la familia biológica puede jugar un papel muy importante en la donación de órganos o de sangre<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> INDEPENDENT ADOPTION CENTER, “Open adoption creates families”, programa de televisión, vídeo realizado por Pixel Fish, 2012.

<sup>10</sup> CALGARY PREGNANCY CARE CENTRE, “Birth Parents Speak”, programa de televisión, vídeo realizado por Checkered Flag Pictures and Eye-Catchers, 2010.

<sup>11</sup> WEB, T. “The advantages of open adoptions for adoptees”, *Global Post (America’s world new site)*, 2014. <http://everydaylife.globalpost.com/advantages-open-adoption-adoptees-8850.html>, consultado el 3-4-2014.

Otra ventaja para la familia adoptiva es que, una vez que la adopción se haya formalizado, los padres adoptivos tendrán la patria potestad sobre su hijo, incluso cuando se mantengan esas relaciones con la familia biológica, ésta ya no tendrá más derechos y deberes sobre el menor, salvo los derechos de comunicación o visitas que se hayan podido estipular en el acuerdo de contacto post-adoptivo.

También nos explica este artículo como en un estudio realizado a varias familias pudieron observar lo siguiente:

*The more frequent and direct the contact, the less the adoptive parents worried about being the child's real parents or about feeling entitled to the child. Parents who had letter-only contact worried most about the biological parents wanting to take the child back[...]<sup>12</sup>.*

Esto nos dice claramente como una relación más abierta con los padres biológicos resulta positiva, porque como he dicho antes, cuanto mayor contacto hay, todos se conocen mejor y saben las intenciones y razones de la otra parte. Por eso, si el contacto es escaso, el miedo a que la familia biológica se quiera integrar demasiado después de pasados unos años, o el temor a que quieran recuperarlo, aumenta. Y es precisamente esa falta de contacto lo que crea este temor.

#### ***4.1.2. Ventajas para la familia biológica:***

Los padres biológicos de un niño que han tomado la decisión de darlo en adopción, sufren toda la vida un sentimiento de pérdida o, a veces, de culpabilidad, que con la adopción abierta se intenta mitigar.

Al elegir este tipo de adopción, los padres biológicos pueden controlar, al menos de alguna manera, la situación, puesto que serán ellos quienes tomen esa decisión final

---

<sup>12</sup> BERRY, M. "Risks and benefits of open adoptions". *The Future of Children*, Volumen 3, nº 1, 1993, página 131.

sobre la familia o persona más adecuada para el niño. Por lo que al conocerles, también se sentirán más cómodos con el proceso y tendrán la seguridad de que el niño está en una familia que ellos consideran idónea para él.

Según los programas nombrados anteriormente, los padres biológicos no tienen tanto un sentimiento de culpa por haber abandonado un hijo, sino un sentimiento más cercano al de haber hecho lo correcto por él; además de poder mantener una relación con esa familia y el niño a lo largo de su vida, conocerlo y ver su desarrollo. De esta manera, se da pie a que estos padres biológicos se sientan unidos y conectados al menor, y no desplazados. Pueden formar parte de la nueva familia de su hijo, aunque sepan que no podrán mantener una relación paterno-filial normal.

También destaca en estas entrevistas, que las madres biológicas pueden ver “la alegría y el bien que hacen a esas familias entregándoles a sus hijos, cuando ellos no son capaces de procrear”. Y que, al mismo tiempo, “pueden escoger a dicha familia según el tipo de educación que a ellas les hubiese gustado proporcionar a su hijo”.

Las madres biológicas eligen la adopción abierta porque ellas no serían capaces de desprenderse de su hijo si saben que no van a poder mantener contacto con él ni saber quién les está cuidando. Por lo tanto, si no hubiera adopciones abiertas, no se darían tantas adopciones como se dan hoy en día en Estados Unidos. Estas madres solteras, jóvenes y sin recursos, intentarían mantener a un bebé con muchas dificultades. Sin embargo, teniendo esta opción, pueden proporcionar a su hijo una vida mejor y más cómoda, pero sin perder el contacto.

Esto mismo se explica en el artículo de Marianne Berry<sup>13</sup>, nombrado anteriormente en este trabajo. Nos aclara como muchas madres no renunciarían a sus hijos si no fuera por la posibilidad que les brinda esta adopción abierta de mantener el contacto con ellos. Con esta opción, los niños pueden recibir una mejor educación, con más recursos y aún mantener ese contacto con su madre biológica. A su vez, un mayor número de parejas

---

<sup>13</sup> BERRY, M. “Risks and benefits of open adoptions”. *The Future of Children*, Volumen 3, nº 1, 1993, pp. 129-130.

que no tienen la posibilidad de tener hijos por medios naturales pueden adoptar con más facilidad, y el tiempo de espera de estos niños para ser adoptados también se reduce notablemente. De hecho, en la mayoría de casos de adopciones abiertas en Estados Unidos, los niños son adoptados desde que nacen, cerrándose la adopción pasado el periodo estipulado para que la madre preste formalmente su consentimiento, que como dijimos varía de un Estado a otro, pero que en ningún caso es superior a quince días.

Aparte de esto, los padres biológicos tienen propia voz, es decir, tienen la posibilidad de explicarse o de disculparse con sus hijos, muchas de ellas exclaman que “sienten que pueden arreglar de cierta manera parte del daño que han podido ocasionar”.

#### ***4.1.3. Ventajas para el adoptado:***

Los niños adoptados tienen preguntas, se preguntan de dónde vienen, por qué fueron adoptados. Y la adopción abierta facilita enormemente la respuesta a estas preguntas, ellos mismos pueden hablar con su madre biológica o, incluso en ocasiones, con otros parientes cercanos, ya sea el padre, la abuela, el hermano biológico u otro miembro de la familia.

Los beneficios que tiene para el adoptado la adopción abiertas son, principalmente:

1. La unión a su madre biológica, y posiblemente a su padre, hermanos y hermanas, evitando así la necesidad de buscarles.
2. Evitar los sentimientos de secreto y vergüenza que pueden surgir en distintos puntos de su vida.
3. Incrementar su autoestima y seguridad al poder dar respuesta a las preguntas sobre su identidad.
4. Un sentimiento de pertenencia, que disminuirá el sentimiento de abandono.
5. Acceso a su historial médico.
6. Un mejor entendimiento de las razones de su adopción.

7. Una sensación de satisfacción al saber que se parecen a alguien y que comparten características con alguien<sup>14</sup>.

Entonces, podemos decir que los padres adoptivos no quieren que sus hijos tengan una “crisis de identidad”, y desean que puedan conocer su origen, por ello eligen la adopción abierta y desean mantener una relación sana con la familia biológica, para que su hijo esté conforme y contento con la situación.

De esta forma, el niño adoptado no tiene esos miedos que el abandono trae consigo, puesto que no ha sido abandonado, sino que tiene las respuestas a las razones de su adopción, y saben que sus madres biológicas han querido mantener el contacto con ellos. Lo que lleva a que entiendan la situación en la que se encuentran y que no sientan vergüenza.

Según diversas historias compartidas<sup>15</sup> por personas que han sido adoptadas por este proceso, podemos decir que, en general, estos niños sienten que tienen mucho apoyo, que si la relación es sana y abierta entre sus distintos padres, y ya consideren a sus padres biológicos como familiares o como amigos, sienten que pueden conocerse a sí mismos más y mejor.

#### **4.2. Desventajas:**

Por otro lado, teniendo en cuenta todas las ventajas expuestas, también es importante saber que la adopción abierta no se puede dar en todos los casos, pues hay ocasiones que los padres biológicos no están preparados psicológicamente para mantener un contacto y una relación sana con la familia adoptiva ni con el menor.

---

<sup>14</sup> CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY, “Openness in Adoption: Building Relationships between adoptive and birth families”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau*, Washington D.C., 2013 (childwelfare.gov).

<sup>15</sup> WADIA-ELLS, S., *The Adoption Reader: Birth Mothers, Adoptive Mothers, and Adopted Daughters Tell Their Stories Paperback*, Sealpress, Seattle, 1995.

Puede suceder que mantener esa relación genere más traumas al menor y lo más conveniente sea que no se mantenga un contacto directo con él. En otras ocasiones, es la madre biológica la que prefiere quedar en el anonimato con una adopción cerrada para poder seguir con mayor facilidad con su vida. Y en otras, son los padres adoptivos los que prefieren un proceso cerrado para llevar ellos el control sobre lo que sus hijos deben o no deben saber y conocer de su familia biológica, o por el miedo a una excesiva intromisión por parte de los padres biológicos.

Estos miedos que sienten los padres adoptivos me parecen totalmente normales, como el miedo a que el niño se pueda sentir confuso y no sepa distinguir quiénes son sus padres. Como es natural, habrá relaciones mejores y peores, más o menos satisfactorias para las partes, pero lo necesario en este tipo de adopciones es el respeto, compromiso y comprensión de todas las partes, para que la relación funcione y así evitar una confusión en el niño, que es su interés, como sabemos, lo que debe primar en todo caso.

La *Childwelfare Information Gateway*<sup>16</sup> nos sintetiza los miedos e inseguridades más usuales que se tienen en estos procesos, los señala de la siguiente manera:

- *Adopted children will become confused about who their 'real parents' are and suffer identify issues.*
- *Birth parents will try to 'reclaim' their children.*
- *Birth parents will interfere in the adoptive families' lives, and parents will be confused about their rights and responsibilities.*
- *Birth mothers in open adoption will have more problems with feelings of grief and loss.*

Es decir, estos miedos son: “que los niños adoptados se puedan confundir sobre quienes son sus ‘verdaderos padres’ y puedan sufrir problemas de identidad”, que “ los padres biológicos intenten reclamar a sus hijos”, que “los padres biológicos puedan interferir

---

<sup>16</sup> CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY, “Openness in Adoption: Building Relationships between adoptive and birth families”, *Department of Health and Human Services, Children's Bureau*, Washington D.C., 2013 (childwelfare.gov).

en la vida de la familia adoptiva y que puedan confundir sus derechos y obligaciones”, o que “las madres biológicas en las adopciones abiertas puedan tener problemas con sus sentimientos de dolor y pérdida”.

El mismo artículo nos explica cuál es la realidad de estos miedos que surgen ante una adopción abierta, que son preguntas de lo más comunes y hasta yo me las he planteado.

Respecto a la primera cuestión nos explica como el niño adoptado no tiene ese problema de confusión sobre sus padres, que entiende el papel que tiene cada uno dentro de su vida y su día a día, reconoce quién es la persona que le dio la vida y quiénes le cuidan y se preocupan de él diariamente, y que esas relaciones refuerzan la identidad del adoptado.

Sobre la segunda cuestión, aclaran que es importante recordar que una vez se ha formalizado la adopción, los padres biológicos pierden la patria potestad y todos los derechos y obligaciones sobre ese niño. Tienen derecho a visitarle o comunicarse con él, según lo que hayan acordado, pero en ningún caso podrán reclamarlo. También señala que varios estudios demuestran que esta situación no se suele dar, que “las madres biológicas aceptan la decisión que tomaron y que se sienten cómodas con la situación”.

En el tercer punto, se apunta que los que participan en una adopción abierta tienen claros sus derechos y responsabilidades, han sido parte de un proceso largo en el que han meditado las opciones y al final se han decantado por esta, sabiendo las consecuencias que trae, por lo que es inusual que los padres biológicos intenten inmiscuirse más de lo que acordaron en la vida de sus hijos.

Y del último aspecto, acerca de los sentimientos de la madre, nos señalan que la madres biológicas son más capaces de sobrellevar esos sentimientos de culpa, tristeza y pérdida de una manera más saludable y mejor en una adopción abierta que en una cerrada.

Un problema del que habla este artículo, es que al ser la mayoría de los casos madres adolescentes que no reciben suficiente apoyo en su casa, crean una cierta dependencia con esa familia adoptiva, lo que supone para ellos una presión adicional. También nos explica, como muchas madres no se preocupan tanto por el bien que les hará a sus hijos

tener contacto con ellas a lo largo de su infancia, sino que muchas buscan su satisfacción personal, buscan ser ellas las complacidas al tener noticias de su hijos con cierta periodicidad.

El estudio también nos aporta algún dato curioso, como que normalmente el padre adoptivo suele ser más reacio a una adopción abierta que la madre, y no suelen comunicar a sus familiares y amigos que han iniciado un proceso de adopción abierta hasta que éste ha finalizado, y esto viene por ese miedo a que la madre biológica cambie de opinión, cosa que se puede dar, y es un riesgo a tener en cuenta. En consecuencia, no quieren crearse demasiadas ilusiones y expectativas en una adopción que no es cien por cien segura que se acabe dando. Pero es verdad, que una vez que son elegidos por la madre biológica, ya sí se abren más a esta posibilidad y a mantener y crear una relación con la madre; se sienten más seguros al haber sido elegidos personalmente por ella, lo que también les da una sensación de legitimación sobre ese menor, que va a ser hijo suyo por voluntad de su madre biológica.

Por otro lado,

*However, those in open adoptions had an even higher risk of role confusion than those in closed adoptions. In a mailed survey of 59 relinquishing birthmothers, 18 in open adoptions and 41 in confidential adoptions, researchers found that birthmothers in open adoptions were significantly more troubled than those in closed adoptions regarding social isolation, somatic complaints, physical symptoms, despair, and dependency. They concluded that birth-mothers in open adoptions did experience more prolonged grief and dependency than those in closed adoptions<sup>17</sup>*

Esto me resulta muy interesante porque, de una manera general, en los artículos nos muestran que es beneficioso para la madre biológica, pero como vemos, no siempre es así, y está claro que es importante que la madre sepa que su hijo está bien, sano y cuidado. Pero en ciertos casos, en los que la madre no tiene suficiente madurez, se pueden dar estas situaciones que aquí nos explican, “aislamiento social, quejas constantes, síntomas físicos, desesperación, y dependencia”. Esta dependencia sucede

---

<sup>17</sup> BERRY, M. “Risks and benefits of open adoptions”. *The Future of Children*, Volume 3, nº 1, 1993, página 131.

por considerar a la familia adoptiva de su hijo parte de su familia o una segunda familia para ella, consecuencia de no entender bien el proceso, o de no encontrar suficiente apoyo en sus familiares.

A veces, además, este tipo de adopciones no es para todo el mundo, como ya he dicho anteriormente, hay madres que siempre querrán más contacto con su hijo, involucrarse más, y no poder hacerlo les llevará a no superar bien el dolor y la pérdida que han sufrido. Incluso algunos padres adoptivos se quejan precisamente de esto, de la dependencia que generan estas madres hacia ellos, como les llaman o les visitan sin previo aviso, y muchas veces por sus propias necesidades, piden consejo sobre su vida personal o simplemente necesitan a alguien con quien hablar, cosa que los adoptantes no tienen obligación, y puede generar situaciones tensas e incómodas que el niño podrá apreciar.

El momento más duro para las madres biológicas siempre es el momento posterior a dar a luz, sujetar al bebé sabiendo que lo van a entregar a otra familia, y muchas en un primer momento sienten que deben quedárselo y cambiar de opinión sobre la adopción, y aquí está el riesgo que hemos mencionado en varias ocasiones. La familia biológica sabe sus propias razones para entrar en un proceso de este tipo, pero también saben que una vez den el consentimiento no podrán ya criar a ese niño como suyo.

Desde mi punto de vista, es una lucha entre el sentimiento de saber que uno mismo no se vale de suficientes recursos para criar a ese niño, y el dolor que supone desprenderse de él, a mí no me cabe duda que la mayoría de estas madres deben pensar que quién mejor que ellas para querer y cuidar a su hijo, que cómo lo van a entregar a otras personas, que ya encontrarán la forma de conseguir llevar esta situación y que lo mejor para su hijo es quedarse con ellos. Por eso, ese sentimiento de culpabilidad y pérdida no desaparece, pero, al menos con la adopción abierta, puede ser menor.

Por último, las dificultades que puede encontrar un niño adoptado son, por ejemplo, los problemas de lealtad entre su familia adoptiva y su familia biológica, el no querer herir los sentimientos de ninguno si dice o hace algo. Y yo también me pregunto, ¿hasta qué punto puede entender un niño o un adolescente esas razones de su adopción? Ya, una vez adultos, les será más sencillo entender la responsabilidad de tener un hijo y las circunstancias que llevaron a esta adopción, pero creo que el niño sí se puede confundir

y pienso que en algunos casos puede tener más problemas de identidad de los que se intentan solucionar.

## 5. DERECHO DEL NIÑO A CONOCER SUS ORÍGENES:

Una vez que ya hemos entendido el funcionamiento, los problemas y los “miedos” que pueden surgir ante la adopción abierta, pasamos a un punto que, en mi opinión, es fundamental para este trabajo. Como sabemos, en cualquier proceso en el que esté implicado un menor, debemos tener en cuenta siempre que lo más importante es el interés de ese menor, por lo tanto, en este apartado, vamos a analizar el derecho del niño adoptado a conocer sus orígenes.

El Proyecto de Investigación “*El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el derecho comparado*”<sup>18</sup> explica como la demanda de la búsqueda de sus orígenes por los adoptados ha ido incrementándose en España en los últimos años. El número de demandas para obtener información sobre su registro de nacimiento se triplicó de 1991 a 1994 y que, además, han aparecido diversas asociaciones, como la Asociación Nacional del Derecho a Saber (ANDAS), “un movimiento importante de personas que, a sabiendas de su condición de adoptados, deseaban conocer sus orígenes y, en muchos casos, encontrarse con miembros de su familia biológica”.

En ese Proyecto de Investigación también se apuntan los motivos principales de los adoptados para decidirse a comenzar la búsqueda de sus orígenes o el deseo de hacerlo, entre estos motivos encontramos:

Sentían como si su identidad estuviese incompleta, querían saber de dónde venían, quiénes son sus parientes, y por qué fueron abandonados, tenían una sensación de pérdida de origen; otros, experimentaban un vacío en su imagen corporal al carecer de ‘espejo

---

<sup>18</sup> GARCÍA VILLALUENGA, L. y LINACERO DE LA FUENTE, M., “El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el derecho comparado”, en AA.VV., *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, catálogo general de publicaciones oficiales*: <http://publicaciones.administración.es>, elaborado por la Dirección General de las familias y la infancia, 2006. Consultado el 4-3-2014, página 16.

biológico’.

Este Proyecto de Investigación también nos aporta una serie de datos sobre aquellas personas que recibieron información sobre su familia biológica, que considero interesantes a tener en cuenta:

El 81% de los adoptados manifestaron que la experiencia de recibir nueva información había sido positiva, y un 71% señaló que la información les había ayudado a responder importantes preguntas a cerca de su origen y de sus antecedentes.

El 85% de los adoptados, tras haber recibido la información tuvieron contacto con uno o más de sus familiares de origen[...]

Sobre la satisfacción de dicho contacto, un 36% afirmaban sentirse “con amigos”, un 29% señalaban que “inmediatamente se sintieron como familia”, un 14% se sintieron extraños o no se habían sentido bien, y un 11% tenían sentimientos confusos. Un 7% renegaban de su familia biológica, y un 3% decía sentirse “liberado” tras la reunión.

Respecto a los contactos posteriores al primer encuentro, destacan los siguientes datos: la mayoría de los adoptados mantuvieron algún tipo de relación con su familia biológica. Un 76% con la madre, durante los tres años o más, siguientes al encuentro, y después de 3 o más años, un 85% de los que buscaron mantienen aún contacto con uno o más de sus familiares, y un 70%, se comunican o ven a su padre biológico.

La valoración de la experiencia de la reunión es positiva (85%), y un 61% de los que buscaron afirmaron que ‘se sentían personas más completas desde la reunión’<sup>19</sup>.

Vistos estos datos, parece que hay una reacción positiva, en general, al conocer a la familia biológica. Pero, que el adoptado quiera buscar a su familia biológica y quiera saber de dónde viene no hay que entenderlo como una adopción fracasada. Amorós<sup>20</sup> señala que precisamente fracaso es lo que sentían en un inicio los adoptantes: “inicialmente, las familias adoptivas y los profesionales de la salud mental lo vieron como un síntoma de fracaso de la adopción, o como un signo de patología en la persona

---

<sup>19</sup> Ibídem, página 18.

<sup>20</sup> AMOROS, P., “La búsqueda de los orígenes en la adopción”, en AA.VV., *Anuario de Psicología*, nº 71, Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona, 1996, página 109.

adoptada”. En mi opinión, hay que entender que es una reacción natural el querer saber, y conocer a tu familia biológica.

Para entender mejor la importancia que tiene este derecho a conocer los propios orígenes, vamos a acercarnos a una visión más internacional.

### **5.1. Los Convenios Internacionales:**

Hay numerosos Convenios y Tratados Internacionales, de los cuales España es parte, que nos ayudarán a entender la importancia de este derecho.

En primer lugar, tenemos el Convenio de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993<sup>21</sup>. En este Convenio, debemos señalar que, en su artículo primero, deja claro que el objetivo es “[...]establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional”.

Este mismo Convenio, en su artículo 16, señala:

1. Si la Autoridad del Estado Central de origen considera que el niño es adoptable preparará un informe que contenga información sobre la identidad del niño, su adaptabilidad, su medio social y familiar, su historia médica y la de su familia, así como las de sus necesidades particulares.
2. Esta autoridad central transmitirá a la Autoridad Central del Estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación procurando no revelar la identidad de la madres y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse identidad.

---

<sup>21</sup> CONVENIO DE LA HAYA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, del 29 de mayo de 1993, publicado en el BOE el 1 de agosto de 1995.

En su artículo 30 señala:

1. Las autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres, así como la historia médica del niño y de su familia.
2. Dichas autoridades asegurarán el acceso, con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida en que lo permita la Ley de dicho Estado.

Según este Convenio, se deben recabar todos los datos del menor y su historia familiar, y se deberá dar traslado de ese informe al Estado en que vaya a ser adoptado ese niño, y toda esa información debe ser conservada. Pero como vemos, en estos casos también entra en juego el derecho a la intimidad de los padres, y deja a cada Estado, el poder elegir si esa información del menor se puede revelar o no.

Por otro lado, tenemos la Convención de los Derechos del Niño de 1989<sup>22</sup>:

Artículo 7:

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8:

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Artículo 9.3.:

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño[...]

---

<sup>22</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 publicado en el BOE el 31 de diciembre de 1990, nº 313.

Artículo 29.1.c.:

Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

Observamos en estos artículos que el niño tiene derecho a tener su propia identidad, es decir, un nombre, una nacionalidad y unos padres, y que todos los Estados deben respetar ese derecho. Por otra parte, tendrán derecho a mantener “contacto directo” con su padres a no ser que sea perjudicial para el mismo. Además, el último artículo recalca que se debe inculcar al niño los valores nacionales del país del que sea originario, lo cual está directamente relacionado con el derecho a que el niño conozca sus orígenes, y si proviene de una familia nacional que eligió la adopción, ¿no tendrá el menor este mismo derecho de conocer su procedencia exacta y sus orígenes biológicos?.

En el ámbito de la Unión Europea, la Carta Europea de los Derechos del Niño<sup>23</sup>, reconoce de una forma explícita el derecho a la identidad del niño, y lo encontramos en su artículo 8.10, que dispone:

Todo niño tiene derecho a la protección de su identidad y, dado el caso, deberá poder conocer ciertas circunstancias relativas a sus orígenes biológicos, con las limitaciones que impongan las legislaciones nacionales para la protección de los derechos de terceras personas. Se deberán determinar las condiciones bajo las cuales se otorgarán al niño las informaciones relativas a sus orígenes biológicos así como las condiciones necesarias para proteger al niño de la divulgación de dichas informaciones por terceros.

En este caso, se nos está haciendo una referencia expresa a esa protección que debe tener el menor respecto a sus orígenes biológicos para poder desarrollar su identidad.

---

<sup>23</sup>CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo de 8 de julio de 1992 (Resolución A3-0172-92). DOCE nº C 241, de 21 de septiembre de 1992.

Cierto es que no se impone esa obligación a los Estados de proporcionar en cualquier caso la información necesaria al menor para conocer sus orígenes, sino que lo deja a la normativa de cada Estado, por ello también es importante tener en consideración el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 1950 :

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Este artículo nos hace referencia al derecho de la vida privada y familiar, es decir, aunque lo primordial es el interés del menor, debemos también tener en cuenta al mismo tiempo los derechos de terceros que puedan verse afectados por proporcionar al adoptado la información sobre sus orígenes.

Vistos estos artículos, comprobamos que en la legislación internacional sí es parte del derecho de una persona conocer sus orígenes para así proteger su identidad y poder desarrollarla; aunque se deje a los Estados parte de estos Convenios regular el acceso a esa información, no cabe duda de que se debe asistir al niño a desarrollar su personalidad y crear su propia identidad, y si eso supone conocer su lugar de procedencia y su familia biológica, se le debe dar esa opción.

## 5.2. En España:

En España, debemos primero tener en cuenta que el artículo 39.4 de nuestra Constitución establece que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos” y, según el artículo 10, que las normas relativas a los derechos fundamentales “se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. En este mismo artículo se reconoce como derecho fundamental “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad[...]”.

Este derecho al libre desarrollo de la personalidad, en el caso de niños adoptados, está ligado a conocer sus orígenes biológicos, que aunque hayan desarrollado una identidad dentro de una familia adoptiva, como hemos visto en los estudios antes mencionados, estas personas se sienten “incompletas en su identidad y que han perdido sus orígenes”. Por tanto, el derecho del menor a conocer sus orígenes se debe encuadrar dentro del derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad y, por tanto, formar parte del elenco de derechos fundamentales que consagra nuestra Constitución.

Además, el artículo 20 de la Constitución Española también reconoce como derecho fundamental el derecho a “recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”. Esto se liga con la Ley 30/92 en la que, en su artículo 37, se reconoce a los ciudadanos, el “derecho a acceder a la información pública[...] con las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley[...]”.

Por otro lado, debemos hacer referencia al Reglamento del Registro Civil<sup>24</sup>, que en su artículo 21.1., relativo a la publicidad restringida, dispone:

No se dará publicidad sin autorización especial:

1. De la filiación adoptiva, no matrimonial o desconocida o de circunstancias que descubran tal carácter, de la fecha del matrimonio que conste en el folio de nacimiento, si aquél fuese

---

<sup>24</sup> REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, publicado en el BOE 11 diciembre de 1958, nº 296.

posterior a éste o se hubiere celebrado en los ciento ochenta días anteriores al alumbramiento, y del cambio del apellido Expósito u otros análogos o inconvenientes[...]

La autorización se concederá por el Juez Encargado y sólo a quienes justifiquen interés legítimo y razón fundada para pedirla. La certificación expresará el nombre del solicitante, los solos efectos para que se libra y la autorización expresa del Encargado. Este, en el registro directamente a su cargo, expedirá por si mismo la certificación.

Pero, al mismo tiempo, el artículo 22 del Reglamento del Registro Civil, nos da una excepción al artículo anterior, señalando:

No obstante, no requieren autorización especial para obtener certificación:

1. Respecto de los extremos a que se refiere el número primero del artículo anterior, el propio inscrito o sus ascendientes, descendientes o herederos. Respecto de la adopción plena, el adoptante o el adoptado mayor de edad, y respecto de la simple, además, los herederos, ascendientes y descendientes de uno y otro.

A lo que nos referimos con estos dos artículos, que versan sobre el régimen de publicidad restringida, es sobre el anterior asiento cancelado, es decir, el asiento en el que consta la filiación anterior o la ausencia de filiación. Por tanto, por un lado se permite que la adopción sea objeto de una inscripción principal, extendiéndose una nueva inscripción de nacimiento en la que constarán solamente los datos del nacimiento y del nacido, además de las circunstancias personales de los padres adoptivos.

En el caso de la nueva inscripción de filiación adoptiva, se podrán expedir certificaciones a favor de cualquier persona con interés legítimo en conocer el asiento. Y la publicidad restringida se refiere únicamente a ese asiento anterior.

Entonces, entendido esto y que el adoptado mayor de edad no necesita autorización especial para acceder al asiento sobre su filiación anterior y obtener la certificación sobre esos datos que son de carácter reservado, parece que se está reconociendo tácitamente ese derecho del adoptado a conocer sus orígenes.

Pero, más controversias surgen en este punto, ¿por qué el adoptado debe tener la mayoría de edad para conocer sus orígenes?, ¿no tendría más sentido que se conocieran antes, para el mejor desarrollo de su personalidad?. En este sentido, sabemos que a los menores de edad se les reconocen derechos y deberes según su capacidad de

discernimiento. Ciertamente, un menor de edad puede aceptar donaciones, puede otorgar testamento si ha alcanzado los catorce años (excepto testamentos ológrafos), debe ser escuchado en procesos de divorcio si ha cumplido doce años o tiene suficiente discernimiento aún siendo menor de dicha edad, entre otros derechos. Entonces, ¿por qué únicamente podrán tener noticias de su familia biológica una vez cumplida la mayoría de edad?

En mi opinión, el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica es un derecho íntimamente ligado al derecho del libre desarrollo de la personalidad, creo que forma parte de este último. Pues este desarrollo implica conocer el origen biológico de la persona, así como la identidad, la cultura, la religión, la lengua, nacionalidad, procedencia, e historia de su familia biológica. Es algo que no se puede negar que es necesario para el desarrollo de la personalidad, y para que el menor pueda crearse su propia identidad, a pesar de que en muchos casos este desarrollo se sienta completo por una filiación legalmente establecida por medio de la adopción.

También creo que el reconocimiento de este derecho a conocer los orígenes como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad debe prevalecer sobre el derecho a la intimidad personal y familiar que tendrían sus padres biológicos (artículo 18 de la Constitución Española), pues el niño es la parte débil en el proceso, él no ha tenido opción de elegir.

Sobre esto mismo se pronuncia el Tribunal Supremo<sup>25</sup>, que da prioridad al derecho del hijo a conocer sus antecedentes biológicos frente al derecho a la intimidad de la madre:

[...] con el principio de libre investigación de la paternidad (artículo 39.2 de la Constitución española), y con el de igualdad (artículo 14), además de erosionar gravemente el artículo 10 de la Constitución Española, al afectar a la misma dignidad de madre e hijo, a sus derechos inviolables inherentes a ella, y al libre desarrollo de su personalidad y al mismo artículo 24.1 en cuanto resulta proscriptivo de la indefensión. La coincidencia entre filiación legal y paternidad y maternidad biológica deben ser totales. Esta es la base desde la que decae la regulación reglamentaria permisiva de tal ocultación. Y desde ella deben ser contrastados sus elementos restrictivos. En líneas generales la regulación reglamentaria del Registro Civil supone una contradicción con el principio constitucional de igualdad e

---

<sup>25</sup> SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, número 776/1999 (Sala de lo Civil), de 21 de Septiembre, 1999.

investigación libre de la paternidad, al situar a la madre biológica en situación relevante frente al padre, e incluso frente al mismo hijo, ya que al padre se le puede imponer coactivamente la paternidad, en tanto que la madre, que puede determinar libremente si va a continuar la gestación o cortar por completo sus relaciones con la persona nacida, tiene el camino despejado para eludir sus obligaciones. El hijo biológico, además, pierde por completo el nexo que le permitiría, en su momento, conocer su verdadera filiación, debido a un acto voluntario de la madre, expresivo de su no asunción de la maternidad y sus responsabilidades inherentes. Por último, el sistema encierra graves discordancias, no sólo con relación a los mismos padre e hijo biológicos, sino también frente a la unión matrimonial, en la que la madre no puede renunciar a su maternidad ni negar al hijo el hecho de su filiación, ni el padre deshacer por sí solo la presunción de su paternidad, lo que no resulta constitucionalmente congruente máxime, cuando las investigaciones científicas tienden, en la actualidad, a poner de relieve las interrelaciones biológicas que se desprenden de los antecedentes genéticos y su influencia, de manera, que cabe hablar del derecho de las personas a conocer su herencia genética[...].

## **6. INTRODUCCIÓN EN ESPAÑA:**

En este apartado vamos a señalar algunos argumentos a favor y en contra de distintos autores sobre la introducción en España de la adopción abierta.

Pero primero, debemos saber que las adopciones que se dan en España son esencialmente internacionales, destacando la adopción de niños procedentes de China y de Rusia, mientras que las adopciones nacionales son escasas. Es verdad que ha bajado mucho el índice de adopciones que se dan hoy en día en España, por ejemplo, en 2004 el número de adopciones internacionales fue de 5.541, y en 2011 de 2.573.

A su vez, en 2004, se dieron 828 adopciones nacionales y, en 2011, 755<sup>26</sup>.

Cuando en ese año 2004 se tomaron medidas de protección de menores en 14.484 niños,

---

<sup>26</sup> MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, “*Estadísticas de Adopción Internacional. Años 2008-2012*”

[http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/adopciones/pdf/Datos\\_adopcion\\_internacional\\_2008-2012.pdf](http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/adopciones/pdf/Datos_adopcion_internacional_2008-2012.pdf), consultado el 20-3-2014.

8.958 de esas medidas fueron acogimientos residenciales; 4.698 acogimientos familiares, ya fueran administrativos o judiciales; y adopciones nacionales sólo se dieron 828<sup>27</sup>.

Y, según otro artículo, hoy en día se encuentran alrededor de “40.000 menores viviendo en residencias y centros de acogida a lo largo y ancho del territorio español porque sus padres no pueden hacerse cargo de ellos”<sup>28</sup>.

Una vez tenemos estos datos en mente, podemos pasar a ver la opinión de algunos expertos:

Según Blanca Gómez-Bengoechea, investigadora del Instituto Universitario de la Familia de la Universidad Pontificia de Comillas:

Podría ser una opción para todos aquellos niños que no pueden ser cuidados por sus padres (definitivamente o por un tiempo determinado), pero para los que no se maneja como opción la adopción plena, por considerarse que puede ser beneficioso para ellos el mantenimiento de ciertos vínculos con algún miembro de la familia biológica<sup>29</sup>.

Esta autora, también recalca, teniendo en cuenta que la mayoría de menores que se adoptan en España superan los seis años, que “cuando son adoptados no aceptarían una ruptura total o porque la posibilidad de mantener el contacto ayudaría a algunos padres que no quieren o pueden cuidar adecuadamente de sus hijos”.

Y añade:

Otro de los motivos para impulsar este cambio en nuestra legislación es que puede animar a las familias a ofrecerse para el cuidado de niños que actualmente se encuentran en

---

<sup>27</sup> BERÁSTEGUI, A. y GÓMEZ-BENGOECHEA, B. (Coords.), “Estudio: Los retos de la postadopción: balance y perspectivas”, *Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones*, Madrid, 2008, pp. 22-24 y pp. 152-154.

<sup>28</sup> MARTÍN DUQUE, S., “En España hay 40.000 menores en centros porque no son ‘adoptables’”, *diario digital Camb16*, <http://cambio16.es/not/4498>, consultado el 20-3-2014.

<sup>29</sup> CONQUERO, B., “Los padres biológicos podrán visitar a los hijos que dan en adopción”, *La Razón*, 17 de junio de 2013.

acogimiento y podrían beneficiarse de una adopción de este tipo, ya que uno de los motivos que más echa hacia atrás a las familias a la hora de ofrecerse para acoger es que el acogimiento no es, en principio, para siempre, mientras que la adopción abierta sí lo sería.

Tenemos a los niños esperando a que se recuperen las familias en los centros durante mucho tiempo. Nos hacemos cargo de ellos porque necesitan protección, priorizamos la vuelta con la familia biológica sobre la integración en otra familia; esto es correcto, pero, como se hace sin poner plazos y con pocos medios, los niños se van haciendo mayores sin que sus familias se recuperen, y luego ya no es posible la adopción.

Eva Gispert, fundadora y directora del Instituto Familia y Adopción, sabe de primera mano lo que es ser adoptada, y en el mismo artículo, manifiesta lo siguiente:

Cada caso es muy complejo y existe cierto riesgo de inestabilidad para el menor. La posible desestabilización del niño adoptado es lo que más preocupa a los expertos, ya que conocer a los padres biológicos puede someterle a un vaivén emocional. Los padres deben ser conscientes de que, en el momento en el que adoptan a su niño, su pasado pasa a ser nuestro.

Por otro lado, como postura contraria a este tipo de adopciones, encontramos la opinión de Javier Vilches, abogado, que lo expresa de la siguiente manera:

Lo primero que debería considerarse sería el interés del niño, aunque desgraciadamente esto raras veces ocurre. Desde este enfoque, siempre con la mirada del niño presente, el modelo de adopción abierta debería contener varios matices. La adopción no podría ser abierta desde un principio. La presencia de la familia biológica dificultaría en mayor medida el proceso de vinculación que se debe llevar a cabo entre el niño y la familia adoptiva, ya que sería un elemento de tensión, que podría provocar un conflicto de lealtades en el niño.

Además, hay que tener en cuenta el proceso madurativo del niño, ya que es necesario a una edad mínima, que garantice una adecuada integración de las dos realidades familiares en la mente del niño para poder pasar a tener un contacto con la familia biológica. Esta edad puede variar en función del desarrollo y nivel de madurez del niño. A partir de los 18 años, siempre que el niño muestre interés, podrían darse encuentros entre la familia biológica y el niño que podrían ser de utilidad en la construcción de su identidad.

Otro aspecto que puede influir en este proceso son las situaciones traumáticas que haya padecido el niño, y cómo haya sido comunicada la historia de sufrimiento. A mayor nivel de sufrimiento infantil y mayor gravedad de las situaciones traumáticas, más tarde debería de poder realizarse este proceso, ya que requerirá una mayor capacidad de elaboración por parte del niño. Un apoyo profesional cualificado también sería necesario, para evaluar la situación y construir espacios de encuentro, apoyo y contención para estos niños y sus familias adoptivas en sus encuentros con la familia biológica<sup>30</sup>.

## 7. CONCLUSIONES:

En mi opinión, sobre el derecho a conocer los orígenes, creo que he dejado clara mi postura anteriormente, me parece que está íntimamente ligado con el derecho del libre desarrollo de la personalidad. Aunque, como ya he mencionado, creo que esa personalidad se puede desarrollar desde la familia que tienes, te cuida como hijo propio y te quiere. Además, yo soy de la opinión de que la personalidad se desarrolla por medio de la educación que recibimos y las experiencias que cada uno viva, y no tanto por una herencia genética. Pero ¿quién tiene derecho a decidir por alguien lo que debe saber o no sobre su procedencia?, creo que el único con derecho es el propio niño, que puede ser a una edad más temprana o ya más mayor cuando tome la decisión de conocer sus orígenes, o puede, incluso, no tomarla nunca y decidir no conocerlos, pero creo que, en todo caso, debe tener esa posibilidad. Si se tiene la oportunidad desde niño de conocer a la familia biológica y los padres adoptivos son abiertos al respecto, resultará mucho menos doloroso tanto para el adoptado como para la familia, y se disminuirá la sensación de fracaso en la adopción, al contrario de lo que sucederá si el niño mayor de edad decide finalmente tomar esa decisión y buscar sus orígenes.

En mi opinión, introducir la adopción abierta en España me parece una opción muy razonable, y más aún teniendo en cuenta los datos aportados en el epígrafe anterior. Creo que sería una buena forma de conseguir o, al menos intentar, que muchos de esos

---

<sup>30</sup> CRUZ, R., “La adopción abierta antes de final de año”, *La razón*, 18 de junio de 2013. [http://www.larazon.es/detalle\\_normal/noticias/2705003/sociedad/la-adopcion-abierta-antes-de-final-de-ano#.Ttt1BFDCXKh2dwu](http://www.larazon.es/detalle_normal/noticias/2705003/sociedad/la-adopcion-abierta-antes-de-final-de-ano#.Ttt1BFDCXKh2dwu), consultado el 20-3-2014.

niños que se encuentran en residencias de menores o en acogimiento, puedan encontrar una estabilidad familiar, sin perder por ello el contacto con su familia biológica.

Además, el acogimiento familiar me parece una opción muy difícil para aquellas familias que se ofrecen, pues saben que en cualquier momento les pueden hacer desprenderse del niño que han tratado como suyo o, en ocasiones, la integración en la familia puede que no se llegue a realizar o se desarrolle de una manera poco apropiada, precisamente porque no se sienten parte de dicha familia. De igual forma, cuando los niños son algo más mayores no se puede exigir que pierdan total y radicalmente el contacto con su familia biológica, creo que esto podría suponer un trauma mayor para el menor.

Pero, por otro lado, pienso que la introducción de esta figura jurídica en España se pretende realizar de una manera diferente a como se ha concebido en Estados Unidos. En nuestro país, lo primordial sería encontrar una familia estable a niños de más avanzada edad, mientras que en Estados Unidos se acogió la adopción abierta como medida, principalmente, para aquellas madres jóvenes y sin recursos que sin esta opción no querrían dar a su hijo en adopción. De esta manera, me entran serias dudas sobre cuántas familias estarían dispuestas a adoptar a un niño de más edad, porque está claro que la mayoría desean adoptar un bebé o un niño lo más pequeño posible, pues es más fácil inculcarle el tipo de educación que desea la familia y la adaptación al nuevo hogar será siempre más sencilla.

Aunque, también es verdad que con la adopción abierta, esos niños, en lugar de estar esperando hasta avanzada edad en los centros, creo que el proceso sería más rápido y las adopciones darían pie a que esos niños no pasaran años en centros de acogida y, por tanto, serían adoptados con menor edad.

Por otra parte, también considero que podría haber menos abortos en España, tema delicado hoy en día, pero visto el funcionamiento de la adopción abierta en Estados Unidos, muchas madres adolescentes no sentirían el miedo que supone pensar que únicamente se tienen dos opciones: la primera, criar a un hijo sin recursos ni capacidades suficientes y sin la madurez que se requiere; y segunda, desprenderse de ese hijo y romper todos los lazos afectivos con él.

Otra cuestión que yo me planteo, y que he nombrado anteriormente en este trabajo, es si

esas visitas o contacto con la madre son siempre adecuadas desde que esos niños son adoptados. Según mi criterio, si debemos tener siempre como prioridad el interés superior del menor, ¿no debería ser el propio menor quien decida cuándo y cómo desea conocer a su familia biológica?, o en el caso de niños más mayores, ¿no será necesario que tengan un período de adaptación con la familia adoptiva antes de volver a tomar contacto con la biológica?. Creo que cada caso es diferente, pero lo que sí creo es que cualquier niño adoptado necesitará una posterior ayuda para sobrellevar su situación, pues la adopción es un hecho traumático en sí mismo. De hecho, pienso que en una adopción abierta y explicando desde muy niño al menor adoptado su situación, ayudará al menor a no sentir vergüenza o rechazo.

Por otro lado, creo que en España se dan tantas adopciones internacionales, primero, porque en este país la adopción es un proceso largo, complicado y de poco éxito, y segundo, creo también que el tener la seguridad de que sus hijos no tienen forma de encontrar a su familia biológica crea una sensación de tranquilidad por poder pensar que no te lo van a arrebatar. Hay que tener en cuenta que estas personas no pueden tener hijos por medios naturales y que la única opción que les queda es adoptar, por ello considero totalmente legítimo esta manera de pensar y el miedo a que la familia biológica aparezca de nuevo en la vida del menor.

Dicho esto, no sé hasta qué punto la sociedad española está preparada para las adopciones abiertas, y además pienso que para ser una opción que está sobre la mesa, no se le está dando la suficiente importancia ni todas las explicaciones, declaraciones y justificaciones que se deberían dar para que se pueda conocer mejor y con criterio esta figura jurídica.

Yo creo, en líneas generales y habiendo dejado claro ya algunos aspectos negativos que me planteo, que es una buena opción, y no deja de ser eso, una opción, no una obligación para todo el mundo que desea adoptar, y así poder evitar que esos menores en situación de acogimiento residencial y familiar, puedan tener un adecuado desarrollo personal y social, y encontrar una estabilidad.

## 8. BIBLIOGRAFÍA:

ADOPTION REFORM AMENDMENT ACT, (“ARA”), B18-0547, de julio de 2010.

AMOROS, P., “La búsqueda de los orígenes en la adopción”, en AA.VV., *Anuario de Psicología*, nº 71, Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona, 1996, pp. 107 y ss.

BARON, A. y PANNOR, R., “Perspectives on open adoption”, *The Future of Children*, Volume 3, number 1, 1993, pp. 119-124.

BERÁSTEGUI, A. y GÓMEZ-BENGOECHEA, B. (Coords.), “Estudio: Los retos de la postadopción: balance y perspectivas”, *Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones*, Madrid, 2008, pp. 22-24 y pp. 152-154.

BERRY, M., “Adoptive parents' perceptions of, and comfort with, open adoption”, *Child Welfare: Journal of Policy, Practice and Program*, Volumen 72(3), 1993, pp. 231-253.

BERRY, M. “Risks and benefits of open adoptions”. *The Future of Children*, Volumen 3, nº 1, 1993, pp. 125-138.

BRODZINSKY, D.M., *Being adopted. The lifelong search for self*, en AA.VV., Anchor Books Edition, New York, 1993, pp. 192 y ss.

CALGARY PREGNANCY CARE CENTRE, “Birth Parents Speak”, programa de televisión, vídeo realizado por Checkered Flag Pictures and Eye-Catchers, 2010.

CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo de 8 de julio de 1992 (Resolución A3-0172-92). DOCE nº C 241, de 21 de septiembre de 1992.

CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY. “Consent to adoption”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau*, Washington D.C., 2013 (childwelfare.gov). Consultado el 14-3-2014.

CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY ,“Who may adopt, be adopted or place a child for adoption?”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau*, Washington D.C., 2012 (childwelfare.gov). Consultado el 14-3-2014.

CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY, “Openness in Adoption: Building Relationships between adoptive and birth families”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau*, Washington D.C., 2013 (childwelfare.gov). Consultado el 14-3-2014.

CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY, “Home study requirements for prospective foster parents”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau*, Washington D.C., 2010 (childwelfare.gov). Consultado el 14-3-2014.

CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY, “Post-adoption contact agreements between birth and adoptive families”, *Department of Health and Human Services, Children’s Bureau*, Washington D.C., 2011 (childwelfare.gov). Consultado el 14-3-2014.

#### CÓDIGO CIVIL.

CONQUERO, B., “Los padres biológicos podrán visitar a los hijos que dan en adopción”, *La Razón*, 17 de junio de 2013.

#### CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 publicado en el BOE el 31 de diciembre de 1990, nº 313.

CONVENIO DE LA HAYA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, del 29 de mayo de 1993, publicado en el BOE el 1 de agosto de 1995.

CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, de 1950 , publicado en el

BOE el 6 de mayo de 1999, nº 108.

CRUZ, R., “La adopción abierta antes de final de año”, *La razón*, 18 de junio de 2013. [http://www.larazon.es/detalle\\_normal/noticias/2705003/sociedad/la-adopcion-abierta-antes-de-final-de-ano#.Ttt1BFDCXKh2dwu](http://www.larazon.es/detalle_normal/noticias/2705003/sociedad/la-adopcion-abierta-antes-de-final-de-ano#.Ttt1BFDCXKh2dwu), consultado el 20-3-2014.

DEMICK, J. AND WARNER, S., “Open and Closed Adoption: A Developmental Conceptualization”, *Family Process*, Volumen 27, nº 2, 1998 (online 2004), pp. 229-249.

DOLZ LAGO, M.J., “Origen biológico y derecho a la herencia genética” *Revista General del Derecho*, Volumen 55, nº 663, 1999, pp. 14219 y ss.

GARCÍA VILLALUENGA, L. y LINACERO DE LA FUENTE, M., “El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el derecho comparado”, en AA.VV., *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, catálogo general de publicaciones oficiales: <http://publicaciones.administración.es>, elaborado por la Dirección General de las familias y la infancia*, 2006. Consultado el 4-3-2014.

GARRIGA GORINA, M., *La Adopción y el Derecho a conocer la Filiación de origen: un estudio legislativo y jurisprudencial*, Aranzadi, Navarra, 2000.

GROTEVANT, H.D. y MCROY, R.G., *Openness in Adoption: Exploring Family Connections*, Sage Publications, California, 1998, pp. 2-6.

INDEPENDENT ADOPTION CENTER, “Open adoption creates families”, programa de televisión, vídeo realizado por Pixel Fish, 2012.

MARTÍN DUQUE, S., “En España hay 40.000 menores en centros porque no son ‘adoptables’”, *diario digital Camb16*, 2014, <http://cambio16.es/not/4498>, consultado el 20-3-2014.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, “*Estadísticas de Adopción Internacional. Años 2008-2012*”,

[http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/adopciones/pdf/Datos\\_adopcion\\_internacional\\_2008-2012.pdf](http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/adopciones/pdf/Datos_adopcion_internacional_2008-2012.pdf), consultado el 20-3-2014.

PACHECO, F. Y EME, R., “An outcome study of the reunion between adoptees and biological parents”, *Child Welfare League of America*, Volumen 72(1), 1993, pp. 53-64.

QUESADA GONZÁLEZ M.C., “El derecho (¿constitucional?) a conocer el propio origen biológico”, *Anuario de Derecho Civil*, Volumen 47, nº 2, 1994, pp. 237 y ss.

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, publicado en el BOE 11 diciembre de 1958, nº 296.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, número 776/1999 (Sala de lo Civil), de 21 de Septiembre de 1999.

SILBER, K. y SPEEDLIN, P., “Open Adoption History”, del libro *Dear birthmother, thank you for our baby*, publicado en *Independent Adoption Center*, Corona Publishing, 1997. <http://www.adoptionhelp.org/es/open-adoption/history>, consulta realizada el 5-3-2014.

SOSA TROYA, M., “Las adopciones internacionales van en caída libre desde 2004” *El país*, 9 de septiembre de 2013, con la fuente de: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Consulados Españoles. [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/09/09/actualidad/1378758850\\_945754.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/09/09/actualidad/1378758850_945754.html), consultado el 20-3-2014.

WADIA-ELLS, S., *The Adoption Reader: Birth Mothers, Adoptive Mothers, and Adopted Daughters Tell Their Stories Paperback*, Sealpress, Seattle, 1995.

WEB, T. “The advantages of open adoptions for adoptees”, *Global Post (America’s world new site)*, 2014. <http://everydaylife.globalpost.com/advantages-open-adoption-adoptees-8850.html>, consultado el 3-4-2014.

